

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

218.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 050 2018 00330 00**

Vistos los escritos que anteceden, se advierte que no es posible para el despacho tener en cuenta el avalúo presentado por la demandante, comoquiera que se evidencia que data del año 2021, desconociendo el certificado catastral de 2022 obrante a folio 132 que indica que es por valor de \$ 76' 263.000 el cual fue puesto en conocimiento mediante auto de 20 de mayo de 2022 (fl.192).

De otro lado, el original del despacho comisorio n.º 132 el cual se encuentra debidamente diligenciado y da cuenta que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40178689 fue secuestrado (fls.196 a 217), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y demás fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.º 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 706 2014 00858 00**

Visto el escrito que antecede, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

**Señalar** fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado (fls.63, 86 a 87, 165 y 168) por valor de \$ 291'537.000 M/Cte, en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-910061 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, esto es, el día 24 de octubre de 2022 a las 3:00 p.m.

**Será** postura admisible la que cubra el 70% (\$ 204'075.900) del avalúo del bien inmueble a rematar, consignando previamente el 40% del valor del mismo (\$ 116'614.800), por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

**Publicar** por una sola vez, el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

**Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un

certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

**En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.**

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico [rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho, remates 2022, para lo cual la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifeseize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

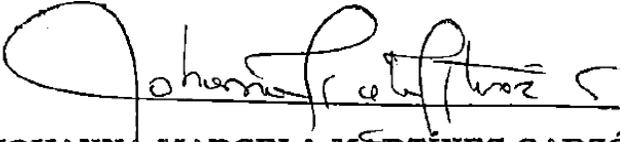
De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias necesarias para hacer la publicación requerida para la práctica de la diligencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P., esto es multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese.

Finalmente, requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

27.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

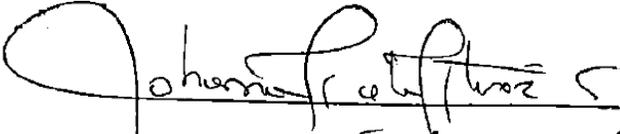
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 035 2016 00291 00**

Visto el memorial que antecede, se le recuerda al demandante que al interior del presente asunto solo se ha decretado el embargo de remanentes del expediente 007 2017 487 del Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá, el cual respondió mediante oficio n.° 2518 de 23 de septiembre de 2019 que había tomado nota de la medida cautelar (fl.22), por lo tanto, no hay justificación para elaborar nuevo oficio.

No obstante, se le insta para que este más atenta a las actuaciones que surgen al interior del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

173.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 035 2016 00291 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, el comunicado del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá mediante el cual informa que no hay títulos judiciales por convertir, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.º 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

61.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 044 2017 01262 00**

Visto el memorial que antecede, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y tramítense el oficio n.° 1949 con destino al Juzgado de origen (fl.53), conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **Cúmplase.**

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

79.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

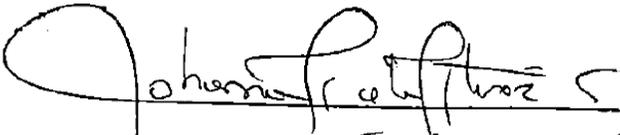
**Radicado n.º 11001 40 03 028 2018 00769 00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Carlos Arturo Correa Cano, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

Así mismo, se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Finalmente, se le pone en conocimiento el informe de títulos obrante a folio 65 en el que se advierte que no hay títulos judiciales constituidos y pendientes de pagarse.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.º 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

79.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 028 2018 00769 00**

Vista la solicitud del demandante y teniendo en cuenta que mediante providencia de 13 de marzo de 2019 (fl.31), se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del extremo demandado que se encuentran en la carrera 123 n.° 14B-08, interior 2, apartamento 704 de Bogotá. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan. **Cúmplase.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

98.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 065 2018 00377 00**

Vencido en silencio el término de traslado concedido en la providencia anterior y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

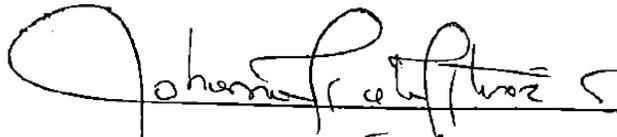
**1.- Aceptar el desistimiento** de las pretensiones de la demanda iniciada por Organización Terpel S.A., contra Petrolubras S.A.S.

**2.- Ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la antes citada. En caso de que existan remanentes dejar a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

**3.- Ordenar el desglose** de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

**4.- Archívense** las diligencias dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

39.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 016 2015 01769 00**

Vista la solicitud del demandante y teniendo en cuenta que mediante providencia de 16 de septiembre de 2016 (fl.8), se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del extremo demandado que se encuentran en la calle 40 n.° 59-24 de Bogotá. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan. **Cúmplase.**

**NOTIFÍQUESE Y CPUMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

51.



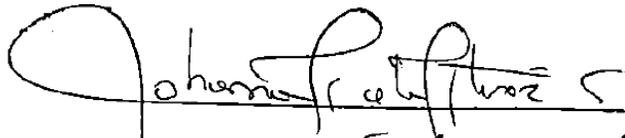
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 016 2015 01769 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que tramiten y envíen el oficio n.° 61353 obrante a folio 36 del cuaderno de medidas cautelares, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

52.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 030 2018 01070 00**

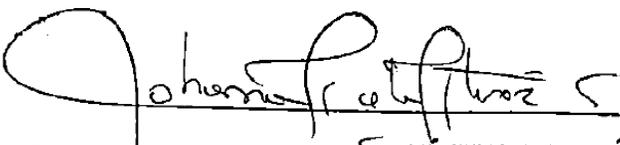
Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 37, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 84'354.071, 85 según cuadro adjunto.

De otro lado, se requiere a la demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° 57906 dirigido al Juzgado de origen para que se proceda con la conversión de títulos judiciales para el proceso de la referencia (fl.44).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

47.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 030 2018 01070 00**

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia de 19 de julio de 2019 (fl.31), se decretó el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1913148 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

84.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 01388 00**

Vencido en silencio el término de traslado concedido en la providencia anterior y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

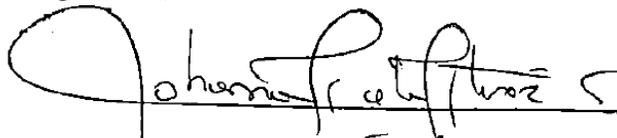
**1.- Aceptar el desistimiento** de las pretensiones de la demanda iniciada por Organización Terpel S.A., contra Petrolubras S.A.S.

**2.- Ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la antes citada. En caso de que existan remanentes dejar a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

**3.- Ordenar el desglose** de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

**4.- Archívense** las diligencias dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.º 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

90.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 016 2019 00578 00**

Vista la petición que antecede, se le advierte a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, toda vez que este se encuentra gobernado por las normas procesales que ha dispuesto el legislador para la resolución de conflictos jurisdiccionales, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales señalados a través de las sentencias T-334 de 1995 y T-007 de 1999.

No obstante lo anterior, se le informa a la peticionaria que debe estarse a lo dispuesto a lo decidido en el auto de 17 de febrero de 2022 (fls.75 y 76), y se le pone de presente que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.° PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

Así mismo, se le pone en conocimiento el informe de títulos de 9 de marzo de 2022 en el que se da a conocer que no hay depósitos judiciales constituidos y pendientes de pago (fl.77), sin embargo, resulta necesario reiterar que no existe actuación pendiente por parte de esta sede judicial y que el impulso procesal corresponde a las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

53.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 027 2015 01249 00**

Visto el memorial que antecede, el memorialista debe estarse a lo dispuesto mediante providencia de 4 de junio de 2021 (fl.42), mediante el cual se declaró termino el presente proceso por pago total de la obligación.

No obstante, se requiere al área de atención al usuario para que tramiten y envíen los oficios de desembargo en su totalidad, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, se requiere a la profesional universitaria del área de títulos para que cumpla con la orden dictada en el auto citado líneas atrás. **Cúmplase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

88.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 082 2019 00653 00**

Vistos los escritos que anteceden, se reconoce a la abogada Angela Patricia España Medina en nombre de la Sociedad Administradora de Cartera Saucó S.A.S, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 69 y 70, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 26'171.743, 47 según cuadro adjunto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

30.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

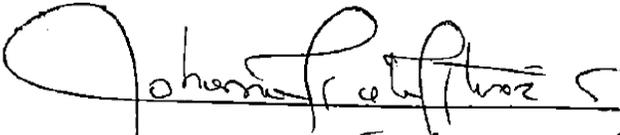
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 082 2019 00653 00**

Vista la solicitud obrante a folio 86 del cuaderno principal, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto de 19 de diciembre de 2019 (fl.15), y cumpla lo dispuesto en providencia de 16 de junio de 2022 (fl.29).

Tramítense y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan. **Cúmplase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.º 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

260.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 044 2016 00395 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 238 y 241, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de **\$449'174.647,63** según cuadro adjunto.

De otro lado, se advierte que no es posible fijar fecha para llevar a cabo el remate del inmueble en cautela comoquiera que aun no se encuentra secuestrado ni se ha acreditado que se hubiere registrado el embargo. No obstante, se requiere al demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-35008.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

106.



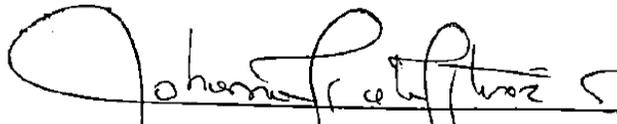
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 075 2016 01089 00**

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible acceder a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.º 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 066 2017 01320 00**

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el superior en decisión de 15 de junio de 2022 (fls.3 y 4 cd. 3), mediante la cual confirmó la decisión proferida el 2 de julio de 2021, que rechazó de plano la nulidad constitucional planteada por la parte demandada.

Por lo anterior, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo decidido en auto de 2 de julio de 2021 (fl.75 c1). **Cúmplase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

92.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 055 2008 00958 00**

Visto el escrito que antecede por medio del cual se cumple lo previsto en el numeral 5° del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del apoderado demandante y póngase en conocimiento a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

148.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 042 2001 00290 00**

Visto el escrito que antecede por medio del cual se cumple lo previsto en el numeral 5° del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del apoderado demandante y póngase en conocimiento a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 051 2018 00396 00**

Visto el escrito que antecede allegado por la parte demandada, se le informa que el título juncial en su favor por valor de \$ 1' 340.528,52, se encuentra elaborado y autorizado desde abril de 2022, por lo tanto, se le reitera que en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Ahora, atendiendo el informe de entrega de títulos obrante a folio 153 se evidencia que se ha pagado la totalidad del crédito y costas al demandante, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia<sup>1</sup>. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

---

<sup>1</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>1</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

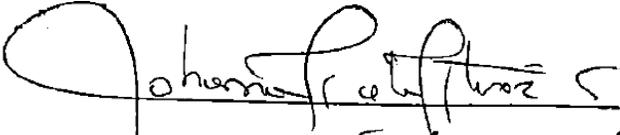
**Tercero:** Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia), y prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.º 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

185.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 064 2015 01079 00**

Agréguense a los autos la anterior manifestación allegada por la parte actora, junto con sus anexos, en los que dan cuenta respecto a la publicación del emplazamiento ordenado al acreedor hipotecario, y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Al tenor del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014 concordante con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá procédase al registro del emplazamiento aquí ordenado y contabilícese el término indicado en el inciso 6° del art. 108 del C.G. del P., para los fines establecidos en la norma en cita. Deje las constancias del caso, y adjúntese copia del registro.

Cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para continuar con el trámite respectivo a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

33.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 012 2010 00046 00**

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal oficiase a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíense tanto el oficio aquí ordenado como el oficio n.° 2199 (fl.29), conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Ahora, se requiere al demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del vehículo de placas BWP 081. Así mismo, se le requiere para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

35.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

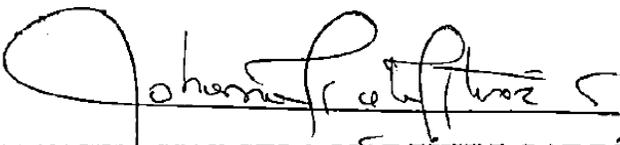
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 038 2018 01012 00**

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia de 26 de febrero de 2019 (fl.20), se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1317533 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan. **Cúmplase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

35.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 006 2019 00304 00**

Visto el original del despacho comisorio n.° 2821 el cual se encuentra debidamente diligenciado y da cuenta que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-987072 fue secuestrado (fls.27 a 34), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y demás fines pertinentes.

Así mismo, se reitera el requerimiento a las partes para que cumplan lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto de 6 de noviembre de 2019 (fls.62 y 63), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito y el avalúo del bien en cautela.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

103.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 078 2018 00384 00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Mary Janeth Woodcock Montenegro, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

Así mismo, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.° PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

No obstante, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibidem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

274.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 012 2010 00003 00**

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que, mediante proveído del 10 de octubre de 2017, se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del extremo demandado, exceptuando aquellos que se encuentre sometidos a registro, que se encuentren en la Calle 74 B n.° 72-88 en Bogotá o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Para talefecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva. **Cúmplase.**

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

78.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 024 2019 01349 00**

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho,

**RESUELVE:**

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.° 2019-527 el cual cursa en el Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Limitar la medida a la suma de \$ 25'800.000. M/cte.

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.° 2020-722 el cual cursa en el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Limitar la medida a la suma de \$ 25'800.000. M/cte.

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.° 2020-1072 el cual cursa en el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Limitar la medida a la suma de \$ 25'800.000. M/cte.

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.° 2019-527 el cual cursa en el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Limitar la medida a la suma de \$ 25'800.000. M/cte.

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.° 2018-800 el cual

curso en el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Limitar la medida a la suma de \$ 25'800.000. M/cte.

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.° 2018-680 el cual curso en el Juzgado 16° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Limitar la medida a la suma de \$ 25'800.000. M/cte.

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.° 2018-292 el cual curso en el Juzgado 17° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Limitar la medida a la suma de \$ 25'800.000. M/cte.

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.° 2019-152 el cual curso en el Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Limitar la medida a la suma de \$ 25'800.000. M/cte.

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se requiere a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de 21 de julio de 2021 (fl.62 c.1), esto es, practiquen y presenten la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

149.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 055 2012 01094 00**

Visto el memorial que antecede, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá cúmplase nuevamente lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del auto de 14 de febrero de 2019 (fl.130). Tramítese y envíese el oficio con destino al Juzgado de origen, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

262.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 014 2013 01714 00**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al poder allegado por el extremo ejecutante (fl.202), se le requiere para que proceda a realizarle la presentación personal o en caso contrario acreditar que fuera conferido mediante mensaje de datos como lo establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, entiéndase revocado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada Carmen Amaya.

De otro lado, se requiere nuevamente a las partes para que procedan a practicar y presentar la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.º 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 044 2019 00140 00**

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia<sup>2</sup>. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

**Tercero:** Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia), y prevéngase sobre la vigencia

---

<sup>2</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>2</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

51.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 044 2019 00140 00**

Visto el memorial que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia de la misma fecha, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

63.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 051 2017 01255 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se dispone:

Considerando que el mandamiento de pago librado el 11 de marzo de 2021 (fls.34 y 35), fue notificado por estado a la demandada, quien vencido el término, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, con lo cual se impone proceder conforme al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho en consecuencia,

**RESUELVE**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en contra Biogen Laboratorios de Colombia S.A.S. Sigla Laboratorios Biogen de Colombia S.A.S. y/o Biogen Trust en la forma y términos del mandamiento librado el 11 de marzo de 2021 (fls.34 y 35).

**Segundo:** Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

**Tercero:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

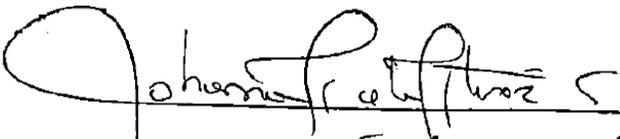
**Cuarto:** Condenar en costas a la demandada y fijar como agencias en derecho la suma \$ 670.000 M/Cte, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá líquidese.

De otro lado, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se

encuentren a órdenes del presente asunto y solicítesele al Juzgado de origen por correo electrónico, oficio y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Finalmente, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal para que acrediten si el proceso de la referencia ya fue abonado a este juzgado, conforme se dispuso en el último párrafo del auto de 11 de marzo de 2021 (fl.34). **Cúmplase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.º 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

41.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 046 2015 00638 00**

Visto el original del despacho comisorio n.° 10521-1 el cual se encuentra debidamente diligenciado y da cuenta que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-20002357 fue secuestrado (fls.37 a 40), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y demás fines pertinentes.

Así mismo, se requiere a las partes para que practiquen y presenten el avalúo del bien en cautela precitado.

De otro lado, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

17.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 039 2012 00793 00**

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el superior en decisión de 15 de junio de 2022 (fls.12 a 15 cd. 7), mediante la cual confirmó la decisión proferida el 28 de mayo de 2021, que negó el mandamiento de pago en acumulación por falta de restructuración del crédito de vivienda que se pretende ejecutar.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 085 2016 00578 00**

Vistos los escritos que anteceden, se advierte a la parte demandante que en el correo electrónico allegado no obra medio magnético de la diligencia de remate, por ende, se requiere a los profesionales universitarios de la Oficina de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que procedan a cumplir lo ordenado en el párrafo segundo del auto de 10 de junio de 2022 (fl.230).

No obstante, teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno (fls.228 y 229), una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

**Señalar** fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado (por valor de \$ 84'652.500 M/Cte, en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40606078 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día 24 de octubre de 2022 a las 2:00 p.m.

**Será** postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignando previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

**Publicar** por una sola vez, el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con

antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

**Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

**En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.**

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico [rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”.** El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho, remates 2022, para lo cual la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifeseize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no

se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias necesarias para hacer la publicación requerida para la práctica de la diligencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P., esto es multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese.

Finalmente, requiérase al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

154.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 049 2013 00303 00**

Vistos los escritos que anteceden, téngase en cuenta que el avalúo presentado respecto al inmueble con folio de matrícula n.° 50S-519722 no fue objeto de reparo alguno (fl.146).

De otro lado, el informe allegado por el secuestre a folio 150, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento de las partes.

Finalmente, se le pone en conocimiento a la abogada Mar Luz Villegas que el oficio n.° OOECM-0622NC-3881 dirigido al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá fue enviado el 13 de junio de 2022 (fl.143), mediante el cual se informaba que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comoquiera que obra previamente una medida cautelar similar.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

84.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

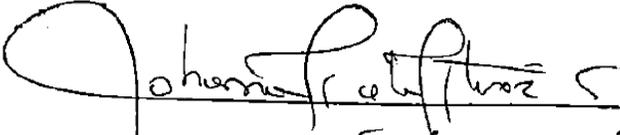
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 056 2018 00493 00**

Vistos los escritos que anteceden, sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por el apoderado demandante (fls.79 a 80), empero se advierte que en esta se está indicando que las demandadas realizaron un abono, pero no especificaron el valor, además, se menciona una suma por concepto de seguro de deudor o muerte, lo cual resulta contrario a lo descrito en el mandamiento de pago.

Por lo tanto, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago (fl.22) y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fls.72 y 73), debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.º 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

38.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 032 2017 00550 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se dispone:

Considerando que el mandamiento de pago librado el 16 de diciembre de 2019 (fl.8), fue notificado por estado a los demandados, quienes vencido el término, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito, con lo cual se impone proceder conforme al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho en consecuencia,

**RESUELVE**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en contra Dulzuras Colombianas S.A.S., y Wilmar Hurtado Echeverry en la forma y términos del mandamiento de pago

**Segundo:** Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

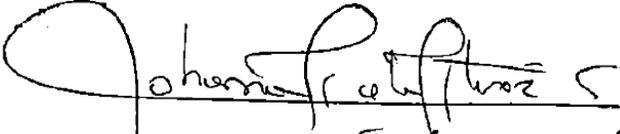
**Tercero:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Condenar en costas a la demandada y fijar como agencias en derecho la suma \$ 1'300.000 M/Cte, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá liquídese.

De otro lado, se requiere al área de reparto de la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que abonen el proceso de la referencia a este juzgado. **Cúmplase.**

Finalmente, se requiere al ejecutante para que cumpla lo dispuesto en los párrafos cuarto, quinto y sexto del auto de 6 de agosto de 2021 (fl.18).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

62.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 020 2019 01261 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 60, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 30'556.122, 31 según cuadro adjunto.

De otro lado, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.° PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

No obstante, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

102.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 018 2018 01180 00**

Vistos los escritos que anteceden, sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por el apoderado del acreedor Banco de las Microfinanzas Bancamía (fl.101), empero se advierte que en esta no se consideró el abono que se efectuó en atención a la subrogación otorgada al Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG (fl.77).

Por lo tanto, se requiere nuevamente a las partes para que realicen la liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago (fl.14) y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fl.88), debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

160.



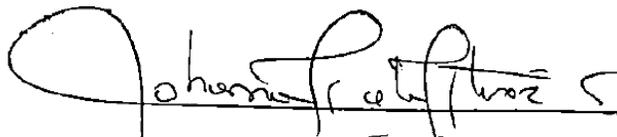
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 020 2016 00603 00**

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor total de \$ 207'610.108,59.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.º 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

106.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 055 2010 00983 00**

Visto el memorial a folio 101, se reconoce a la abogada Sandra Liliana Rondón Meneses, para actuar en representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo dispuesto en providencia de 4 de diciembre de 2015 (fl.96). **Cúmplase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

60.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 001 2019 01094 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión del crédito, se requiere al memorialista para que allegue los certificados de existencia y representación legal actualizados correspondiente a las partes en el contrato con el fin de acreditar la calidad en la que actúan quienes lo suscriben.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

195.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 042 2017 00224 00**

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Claudia Marcela Mosos Lozano, como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

235.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 001 2017 01576 00**

Vistos los escritos que anteceden, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítesele al Juzgado de origen por correo electrónico, oficio y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **Cúmplase.**

Así mismo, ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en el numeral tercero del auto de 28 de enero de 2022.

Finalmente, obre en autos el informe del secuestre, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

52.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 007 2019 01757 00**

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Pablo Mauricio Serrano Rangel, como apoderado judicial de la parte demandante.

De otro lado, se reconoce al abogado Ramiro Pacanchique Moreno, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

141.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 074 2017 00340 00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Diana Elisabet Castro Castañeda, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

93.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 016 2019 01530 00**

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Banco de Occidente S.A., a favor de Refinancia S.A.S. En consecuencia, tener a Refinancia S.A.S., como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022  
Por anotación en estado n.° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**